

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y 4º literal n) del Decreto Distrital 016 de 2013,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

Que el señor William Mancera Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.434.989, mediante la radicación número 1-2015-57934 del 27 de Octubre de 2015, solicitó la revocatoria directa de la Resolución 370 del 20 de agosto de 1998.

Lo anterior, considerando que es propietario desde 1994, de los predios que se relacionan a continuación:

DIRECCIÓN	CHIP	MATRICULA INMIBILIAARIA	CEDULA CATASTRAL
Carrera 118 A No. 126F-03	AAA0134SZNX	20073111	118T104C1
Calle 126 F No. 118 A-06	AAA0134SZOM	20073112	118T104C2
Carrera 118 B No. 126F-04	AAA0134SZPA	20073113	118T104C3
Av. Carrera 118 No. 126F-05	AAA0134SZRJ	20073114	118T104C4

Al efecto, el señor William Mancera Ruiz advierte que:

"En la actualidad los lotes figuran como zona verde número 1 del barrio Villa Carolina 3 de la localidad, el I.D.R.D. Construyo (Sic) un parque Codigo (Sic) IDRDR 11-948, zona de cesión con código Rupi 2824 18"

Para sustentar su solicitud el interesado aportó: los certificados de tradición Nos. 50N-20073111, 50N-20073112, 50N-20073113, y 50N-200731114 del 7 de octubre de 2015, las Cédulas Catastrales de los inmuebles citados y el impuesto predial de los mismos, correspondiente al año 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0630 06 MAYO 2016

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba”

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios estudió el caso y, mediante el memorando 3-2015-17636 del 1 de diciembre de 2015 remitió el expediente a la Dirección de Trámites Administrativos, informando lo siguiente:

“Revisada la documentación aportada por el peticionario se encontró que la nomenclatura, los chip, matrícula (Sic) inmobiliaria y cedula (Sic) catastral se localizan en la zona verde 1, del desarrollo La Carolina III, dicha zona se ubican (Sic) entre los mojones (1A-2A-3A-162-161-163-1-1A) con un área de 525.24M2 según plano S627/4-01 de la Localidad de Suba.

En el mismo sentido, se realizó la petición a la (Sic) Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, solicitando el acta de recibo de la zona verde No. 1, del desarrollo Carolina III de la Localidad de Suba.

De igual manera se localizaron los predios de la Carrera 118 A No. 126F-03, Calle 126 F No. 118 A-06, Carrera 118 B No. 126F-04 y Av. Carrera 118 No. 126F-05, Zona Verde No. 1, ubicados en la manzana 71 del plano S627/4-01, en la ortofoto del SINUPOT se encontró que en dicha área se desarrolló la construcción de un parque recreativo, así mismo se utilizó la herramienta de georeferenciación Google maps, encontrándose que, los lotes se encuentra en un parque de Bolsillo completamente dotado con mobiliario urbano, como se aprecia en las siguientes imágenes.



Registro fotográfico de la Zona verde No. 1

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0630 06 MAYO 2016

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"



Registro fotográfico de la Zona verde No. 1

Así mismo revisada la documentación jurídica registro y matrícula inmobiliaria de los predios se encontró que los títulos son anteriores a la fecha de legalización del barrio.

Tomando en consideración que la JAC fue la responsable del trámite y la que se notificó hemos solicitado su pronunciamiento a través de una asamblea general respecto a la notificación".

La Dirección de Trámites Administrativos revisó de manera preliminar la documentación aportada y, a través del oficio 2-2015-60181 del 4 de diciembre de 2015, comunicó al señor William Mancera Ruiz, lo siguiente:

"Con el memorando 3-2015-17636 del 1º, (Sic) de diciembre de 2015, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios remitió a la Subsecretaría Jurídica la radicado 1-2015-57934 del 27 de octubre de 2015, mediante la cual solicita usted la revocatoria de la Resolución No. 370 del 20 de agosto de 1998, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Al respecto, debe señalarse que la Resolución No. 370 del 20 de agosto de 1998 es un acto administrativo que goza de la presunción de legalidad. Por tanto, si se pretende la revocatoria del acto administrativo mencionado, se debe indicar si lo que se solicita es la revocatoria directa parcial o total.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

06 MAYO 2016

RESOLUCIÓN No. 0630

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

Así mismo, para poder darle trámite a la revocatoria directa, ya sea parcial o total, se ha de sustentar la misma en alguna de las causales del artículo 93 (Sic) Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice:

"(...) Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

(...)" (Negrilla fuera de texto)

Como puede observarse, la citada disposición advierte que la revocatoria directa de los actos administrativos solo procede en aquellos casos en que se configura al menos una de las causales antes anotadas, es decir, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley y, cuando no estén conforme con el interés público o social, o causen un agravio injustificado a una persona.

La situación prevista en la norma en comento, no fue sustentada en su solicitud.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, señala:

(...)

Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.



06 MAYO 2016

RESOLUCIÓN No. 0630

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba”

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

(...)

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

(...)” (Negrilla fuera de texto).

Conforme la norma antes citada, corresponde al ciudadano que solicita la revocatoria directa de un acto administrativo, ofrecer los argumentos y elementos probatorios que soportan su solicitud, los cuales siempre deben estar encaminados a probar la ocurrencia de por lo menos una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, si persiste en su intención de solicitar la revocatoria directa de la Resolución No. 370 del 20 de agosto de 1998, dicha solicitud deberá cumplir con las exigencias anotadas, como condición previa para que este despacho pueda proceder a dar trámite a su petición”.

Que tomando en consideración que el señor William Mancera Ruiz, con la radicación número 1-2015-66801 del 22 de diciembre de 2015 dio respuesta al oficio antes citado, la Dirección de Trámites Administrativos mediante el memorando No. 3-2016-19011 del 24 de diciembre de 2015, envió el expediente a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, indicando lo siguiente:

“El señor William Mancera Ruiz, mediante la radicación 1-2015-66801 del 22 de diciembre de 2015, dio respuesta al anterior requerimiento, aportando algunos documentos para apoyar sus afirmaciones.

De conformidad con los antecedentes descritos y con el fin de dar trámite a la solicitud de revocatoria de la resolución 370 de 1998, estoy remitiendo el expediente en referencia con el fin de que se estudie la documentación aportada y se determine:

Si los inmuebles descritos por el interesado están plenamente individualizados y determinados en cuanto a su ubicación y extensión.

- *Si es indispensable solicitar al interesado el aporte de alguna documentación adicional, como escrituras, planos topográficos, de georreferenciación, etc.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0630 06 MAYO 2016

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

- En caso de que la respuesta a este punto sea positiva, comedidamente solicito efectuar los requerimientos del caso.
- Si se llega a considerar procedente la revocatoria solicitada, cual sería el texto de las modificaciones que se deben hacer a la la resolución 370 de 1998 y al plano S627/4-01.

Adicionalmente, solicito informar si de conformidad con lo señalado en su memorando 3-2015-17636 del 1 de diciembre de 2015:

- La Junta de Acción Comunal responsable del trámite de legalización, se pronunció en relación con el tema "a través de una asamblea general".
- El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP remitió el acta de recibo de la zona verde No. 1, del desarrollo Carolina III de la Localidad de Suba.

Finalmente, solicito comedidamente informar, si se le informo al I.D.R.D., respecto de la radicación de la solicitud de revocatoria que nos ocupa. Esto, tomando en consideración que construyó en el área reclamada "un parque Código IDRD 11-948, zona de cesión con código Rupi 2824 18", según informa el peticionario. De no ser así, comedidamente solicito proceder a informar, enviando copia de la petición".

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios con el memorando No. 3-2016- 00427 del 13 de enero de 2016, remitió el expediente a la Dirección de Trámites Administrativos, manifestando:

"Damos por iniciado el ESTUDIO del trámite de revocatoria directa de la Resolución 370 del 1998 de conformidad a los documentos anexos, en los cuales el peticionario manifiesta que unos lotes que forman parte de la Zona Verde 1 del desarrollo La Carolina III son de su propiedad, según lo manifestado por su dirección mediante el Memorando Interno 3-2015-19011.

De otra parte, damos claridad que esta Dirección determinará el estado de los predios objeto de la revocatoria frente a la condición en las cuales se determinó la legalización del desarrollo La Carolina III y no frente a la titularidad".

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

06 MAYO 2016

RESOLUCIÓN No. 0630

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

Que la Dirección de Trámites Administrativos con el memorando No. 3-2016-00725 del 20 de enero de 2016, devolvió el expediente a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, advirtiendo:

"(...)

Ante lo expresado en precedencia, esta dirección se permite reiterar lo solicitado en el memorando 3-2015-19011 del 24 de diciembre de 2015, con el fin de que en el término máximo de siete (7) días hábiles, los cuales vencen el 27 de enero de 2016, se adelante el estudio de la documentación aportada por el señor William Mancera Ruiz y, se de respuesta a los demás puntos planteados en el memorando citado. Esto, con el fin de determinar oportunamente por parte de esta dirección, el trámite que se le debe dar a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 370 de 1998, presentada (Sic) señor William Mancera Ruiz".

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, acorde con lo solicitado por la Dirección de Trámites Administrativos, oficio a la Junta de Acción Comunal del desarrollo Carolina III y a las entidades que a continuación se relacionan, con el fin de que emitieran su pronunciamiento respecto de la solicitud de revocatoria que nos ocupa:

RADICACIÓN	FECHA	ENTIDAD
2-2016-01465	15-01-2016	Junta de Acción Comunal del desarrollo Carolina III
2-2016-01470	15-01-2016	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP
2-2016-01462	15-01-2016	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD
2-2016-01459	15-01-2016	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR

Que las entidades antes mencionadas, dieron respuesta así:

RADICACIÓN	FECHA	ENTIDAD
1-2016-02448	21-01-2016	Junta de Acción Comunal del desarrollo Carolina III
1-2016-12580	14-03-2016	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP
1-2016-03273	26-01-2016	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

7

RESOLUCIÓN No. 0630 06 MAYO 2016

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

1-2016-06750	10-02-2016	UAECD
Radicado IDR, No. 20161200010511	29-01-2016	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR

Que igualmente, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios mediante el oficio 2-2016-01463 del 15 de enero de 2016, solicitó al interesado aportar copia de las escrituras públicas de los predios objeto de la petición y, el señor William Mancera Ruiz dio respuesta a la solicitud mencionada con la radicación número 1-2016-02572 del 21 de enero de 2016.

Que una vez recibidas las comunicaciones antes referidas, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios integró la información y, expidió correspondiente concepto técnico mediante el memorando No. 3-2016-07061 del 11 de abril de 2016, así:

"En respuesta a su memorando nos permitimos comunicarle:

- *Revisado el plano frente a los inmuebles descritos por el interesado se encontró que al realizar el cruce de la incorporación de los 4 predios de la Carrera 118 A No. 126F-03, Calle 126 F No. 118 A-06, Carrera 118 B No. 126F-04 y Av. Carrera 118 No. 126F-05, en la manzana 71, del plano de loteo No. S627/4-01, de conformidad con la escritura No. 6.055 del 16 de noviembre de 1994 de la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, se encontró que al incorporar los predios, estos se ajustan parcialmente a la zona verde No. 1, igualmente se avanzan sobre las vías carrera 104 D y carrera 118 B. (ver imágenes Nos. 1, 2 y 3)*
- *Respecto a la documentación adicional necesaria fue solicitada mediante oficio No. 2-2016-01463 al Señor William Mancera Ruiz, "...le solicitamos fotocopias de las escrituras públicas de los predios de la referencia, con el fin de continuar con el estudio de revocatoria de la Resolución 370 de 1998 del desarrollo La Carolina III"..., y respondida mediante referencia No. 1-2016-02572,...anexando copia de la escritura 6055 de notaria 4 del Círculo de Bogotá, donde se especifica que estos 4 lotes se escrituran a nombre del peticionario de la revocatoria y los certificados de tradición y libertad de cada lote y manzana catastral con la cual se adelantó la revisión del caso.*

Respecto al pronunciamiento de la Junta de Acción Comunal anexamos oficio No. 1-2016-02448 del 21 de enero de 2016, del cual se extracta:

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

... "La Junta de Acción Comunal del Barrio La Carolina III Sector, a través de su Junta de Dignatarios reunida en pleno, y una vez analizada la misiva de la referencia, acordó dar respuesta a la misma y solicitar de manera perentoria abstenerse de REVOCAR la resolución No. 370/98, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. *Que en la formación Barrial denominada La Carolina III Sector, de la Localidad de Suba, el urbanizador Asdrúbal Gómez Duque omitió en su momento (1990-1991) asignar los terrenos necesarios para áreas públicas y comunitarias como lo ordena la Ley.*
2. *Que hace más de veinte años y como resultado de una querella instaurada por esta Junta contra el urbanizador, motivada en el anterior razonamiento, sin que éste hubiera salido a sanear lo requerido por la Junta y la comunidad, y sin que la autoridad competente hubiera contribuido a dirimir el conflicto, pese a las gestiones llevadas a cabo en tal sentido, la comunidad a través de su Junta ha ejercido Posesión real, material y objetiva del predio englobado cuyos títulos con Matriculas Inmobiliarias hace referencia su misiva.*
4. *Que dicho predio fue entregado legalmente hace cerca de diez (10) años a la Defensoría del Espacio Público y con anuencia de la misma Defensoría, fue construido con recursos del Estado, (Sic) un parque de Bolsillo y una Rotonda Verde por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC y con el mejoramiento reciente por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR, denominado PARQUE DE LA "Y" EN ALEGRÍA, en donde los niños y los niños y jóvenes, y en ausencia de otros sitios para el esparcimiento de la comunidad, hacen el disfrute y posesión de esta (Sic) espacio público lúdico y recreativo.*
5. *Que por circunstancias similares, esta junta considera que los documentos presentados para solicitar la Revocatoria de la citada resolución por cualquier reclamante, son documentos APOCRIFOS, AMAÑADOS Y FRAUDULENTOS, ya que sabemos que el urbanizador ni en forma directa o por medio de apoderado ha vuelto a efectuar venta de predios en este barrio, y menos la venta de estos predios, ni antes ni después de la fecha (Sic) citada resolución 370/98, y después mucho antes de esta fecha, el citado urbanizador corto toda relación con la urbanización, sin ningún tipo de injerencia en la misma, sin que persona alguna conozca su nueva residencia, sin que se tenga noticia de si aún vive o no, etc. Por tanto, cualquier transacción efectuada en el sentido debe estar sujeta a investigación por autoridad competente.*
6. *Que por razones antes expuestas, la zonas verdes No. 2 y 3 asignadas por esa Secretaría de Planeación, con similares argucias, entendemos, adelantadas por "Urbanizadores Piratas" y desafortunadamente con la anuencia de esa Secretaría, fue revocada parcialmente, y por*

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba”

separado, la comentada resolución, y los lotes vendidos y construidos en forma fraudulenta, sin que ninguna autoridad competente hubiera actuado en aplicación de la ley para contrarrestar estos abusos contra nuestro barrio y comunidad, pese a las acciones interpuestas en forma oportuna por esta Junta.

7. *Que en esta nueva oportunidad no ocurrirá lo mismo pues la comunidad va a estar en pie para defender este derecho que ya disfruta, evitando que su patrimonio colectivo queda (Sic) en manos inescrupulosas.*
8. *Que cualquier medida en contra de la comunidad que esa dirección o la Secretaría de Planeación tome, los estará poniendo al borde de estar coonestando con la delincuencia organizada para apropiarse de terrenos que no le (Sic) corresponde, y desde ya estamos alertando a los organismos de control para que vigile sus actuaciones y no vaya a ocurrir lo que ya (Sic) acontecido con las zonas verdes No. 2 y 3 y otros predios de este barrio, con la adulteración de planos (se constató en la planoteca Distrital y en documentos y planos presentados a Notarias y Juzgados), escrituras fraudulentas y “favores” de algunos organismos encargados de impartir justicia y de velar por la honra, vida y bienes de la sociedad.*
9. *Solicitamos que esta dependencia (Sic) oficie a la Defensoría Distrital del Espacio Público para que haga parte dentro de esta proceso por ser también de su competencia e interés.*

De esta manera rechazamos enfáticamente las pretensiones de quien interpuso dicha Revocatoria, a quien nadie conoce en el sector ni tiene referencias del, (Sic) ni se sabe cuándo y cómo “adquirió” dichos predios. Lo que sí sabemos es que este es el Modus Operandi de estas organizaciones pues, cómo puede entenderse que compran un predio, se desentienden del, dejan parar el tiempo para que nadie sospeche, y como en este caso se avecina el cambio de directiva de las juntas, aprovechan para pescar en río revuelto. La Perdida de las Zonas Verdes No. 2, 3, y otros predios, ocurrió en idénticas circunstancias. Están ustedes y estamos advertidos por lo que puede ocurrir.

Estamos en disposición de ofrecer nuestra colaboración para corroborar lo antes dicho cuando así fuere necesario”

- *Respecto al pronunciamiento del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, anexamos copia de la notificación oficio No. 1-2016-12580 del 10 de marzo de 2016, en la cual señala:*

RESOLUCIÓN No. 0630 06 MAYO 2016

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

... "El Desarrollo La Carolina III de la Localidad de Suba, se encuentra incorporado en el sistema de información SIDEPA, con Código de Archivo P/C049 RUPI 2824.

Las zonas determinadas como espacio público fueron entregadas por parte de la Junta de Acción Comunal de conformidad con el Acta de Recibo No. 164 de fecha 21 de diciembre de 1999, la cual fue modificada con el Acta No. 014 de fecha 18 de enero de 2000, zonas que se determinan a continuación:

ZONAS VERDES

RUPI	ZONA	ÁREA EN M2
2824-18	Zona verde #1	525.24

A la fecha no se ha llevado a cabo la transferencia del derecho de dominio de las zonas afectas al uso público de este Desarrollo. (Subrayado fuera del texto)

En consideración a su solicitud y los soportes remitidos tanto físicamente como por correo Electrónico, se procedió a analizar dicha documentación encontrándose lo siguiente:

1. Predio identificado con la dirección CARRERA 118 A NO. 126 F -03, CHIP AAA0134SZNX, matricula inmobiliaria No. 50N-20073111:

Información aportada en VUR, este predio se denomina LOTE DE TERRENO NO.1 DE LA MANZANA A, con un área de 66 metros cuadrados y cuyos linderos se encuentran especificados en el escritura pública No. 4431 de fecha 3 de Diciembre de 1991 de Notaria Treinta y Dos (32) de Bogotá, figurando como propietario el señor WILLIAM MANCERA mediante contrato de compraventa celebrado con el señor JESUS ASDRUBAL GOMEZ DUQUE, escritura pública No. 6055 del 16 de noviembre de 1994 de la Notaria Cuarta (4ª) de Bogotá.

2. Predio identificado con la dirección CALLE 126 F NO. 118 A -06, CHIP AAA0134SZOM, matricula inmobiliaria No. 50N-20073112:

Información aportada en VUR, este predio se denomina LOTE DE TERRENO NO.2 DE LA MANZANA A, con un área de 72 metros cuadrados y cuyos linderos se encuentran especificados en el escritura pública No. 4431 de fecha 3 de Diciembre de 1991 de Notaria Treinta y Dos (32) de Bogotá, figurando como propietario el señor WILLIAM MANCERA mediante contrato de compraventa celebrado con el señor JESUS ASDRUBAL GOMEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. _____

0630

06 MAYO 2016

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

DUQUE, escritura pública No. 6055 del 16 de noviembre de 1994 de la Notaria Cuarta (4ª) de Bogotá.

3. *Predio identificado con la dirección CARRERA 118 B NO. 126 F -04, CHIP AAA0134SZPA, matricula inmobiliaria No. 50N-20073113:*

Información aportada en VUR, este predio se denomina LOTE DE TERRENO NO.2 DE LA MANZANA A, con un área de 66.37 metros cuadrados y cuyos linderos se encuentran especificados en el escritura pública No. 4431 de fecha 3 de Diciembre de 1991 de Notaria Treinta y Dos (32) de Bogotá, figurando como propietario el señor WILLIAM MANCERA mediante contrato de compraventa celebrado con el señor JESUS ASDRUBAL GOMEZ DUQUE, escritura pública No. 6055 del 16 de noviembre de 1994 de la Notaria Cuarta (4ª) de Bogotá.

4. *Predio identificado con la dirección Av. Carrera 118 NO. 126 F -05, CHIP AAA0134SZRJ, matricula inmobiliaria No. 50N-20073114:*

Información aportada en VUR, este predio se denomina LOTE DE TERRENO NO.2 DE LA MANZANA A, con un área de 66 metros cuadrados y cuyos linderos se encuentran especificados en el escritura pública No. 4431 de fecha 3 de Diciembre de 1991 de Notaria Treinta y Dos (32) de Bogotá, figurando como propietario el señor WILLIAM MANCERA mediante contrato de compraventa celebrado con el señor JESUS ASDRUBAL GOMEZ DUQUE, escritura pública No. 6055 del 16 de noviembre de 1994 de la Notaria Cuarta (4ª) de Bogotá.

Sobre los predios, en los certificados de tradición y libertad figura como propietario el señor WILLIAM MANCERA, quien adquirió de conformidad con la escritura pública No. 6055 de fecha 16 de noviembre de 1994 de la notaría (4ª) de Bogotá, en virtud del contrato de compraventa celebrado con el señor ASDRUBAL GOMEZ DUQUE.

Así mismo, el señor ASDRUBAL GOMEZ DUQUE, llevo a cabo el loteo del predio de mayor extensión de conformidad con la escritura pública No. 4431 de fecha 3 de diciembre de 1990 de la notaria Treinta y Dos (32) de Bogotá. (Subrayado fuera del texto)

Como es de su conocimiento público, la Secretaria Distrital de Planeación, es la autoridad Urbanística y quien para casos como el presente tratándose de Desarrollo, es la Entidad facultada para aprobar su legalización mediante resolución y aprobación de sus planos urbanísticos.

12

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

06 MAYO 2016

RESOLUCIÓN No. 0630

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba”

Ahora bien debe tenerse en cuenta que el origen legal del espacio público producto tanto de las zonas de cesión obligatorias gratuitas (proyectos urbanísticos) como de los bienes destinados a uso público (desarrollos legalizados), tiene su origen en la licencia de urbanismo y en la resolución de legalización, respectivamente, esto es, en actos administrativos mediante los cuales la autoridad urbanística señala el uso y destino público de estas zonas, en cumplimiento de la normatividad urbanística que establecen los porcentajes mínimos de cesión tanto para zonas verdes como para equipamientos que uno y otro deben contemplar para su aprobación. (Subrayado fuera del texto)

Para dar cumplimiento a esta función este Departamento Administrativo realiza las gestiones tendientes a la materialización del derecho de dominio de los bienes de uso público en cabeza del Distrito, mediante el acta de aprehensión y suscripción de la respectiva escritura pública para consolidar el título y modo que conforman el derecho de propiedad. Por lo anterior, el DADEP cuando realiza el saneamiento de la titularidad de las zonas de cesión obligatorias gratuitas (proyectos urbanísticos) toma como fundamento justamente ese acto administrativo proferido por la autoridad urbanística que señalo las zonas de cesión o los bienes destinados a uso público.

Es así, como determinado predio que conforma un desarrollo será clasificado como bien de uso público o privado conforme en lo aprobado en los planos urbanísticos y resolución de legalización, proferidas por la autoridad urbanística.

En el caso del estudio, como se mencionó anteriormente, las zonas afectadas al uso público para este Desarrollo, fueron entregadas por parte de la Junta de Acción Comunal de conformidad con el Acta de Recibo No. 164 de fecha 21 de diciembre de 1999, la cual fue modificada con el Acta No. 014 de fecha 18 de enero de 2000 e incluida dentro del inventario de parques del Instituto de Recreación y Deporte – IDR D con código 11-948 e incorporado en el inventario del Distrito como bien afecta (Sic) al uso público, constatándose con la visita técnica realizada, que sobre estos predios el Distrito ha realizado actos de señor dueño en beneficio de la comunidad, aspectos que deben ser tenidos en cuenta en el análisis que adelanta la Secretaria de Planeación Distrital”...

- *Respecto al pronunciamiento del Instituto de Recreación y Deporte – IDR D, anexamos copia del oficio No.20161200010511 del 29 de enero el Instituto de Recreación y Deporte IDR D, en el cual manifiesta... “relacionada con la zona verde No. 1 del desarrollo La Carolina III. Le informo que una vez consultado el sistema de información geográfico de la entidad, esta zona se encuentra en nuestro inventario con el código 11-948 y certificada por el DADEP”...*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0630

06 MAYO 2016

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba”

- De otra parte consultado el Sistema de Información de la Secretaría, se encontró que mediante radicación No. 9511581 del 3 de mayo de 1995, la comunidad representada por la señora Miriam Arévalo presentó la documentación correspondiente para iniciar el proceso de legalización del desarrollo La Carolina III dentro de lo cual se encuentra el plano de levantamiento topográfico en el que avaló la zona verde No. 1 en cuestión, dicho trámite culminó con la expedición de la resolución No. 370 del 20 agosto de 1998, aprobándose el plano de loteo No. S627/4-01.

Verificada la fecha de venta de los predios objeto de consulta esta se dio el 16 de noviembre de 1994, según escritura pública No. 6055 de la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá.

Finalmente, es del caso mencionar que en el estudio de las carpetas contentivas de la solicitud de legalización del desarrollo objeto de la presente solicitud, se encontraron documentos relacionados con la existencia de unas zonas de cesión que si bien no fueron entregadas por el urbanizador ilegal, estas fueron apropiadas por la comunidad, las cuales en la actualidad ya se encuentran intervenidas por las entidades competentes (IDRD/DADEP/JAC/IDEPAC) y en consecuencia ya cuenta con los elementos característicos y destinación de uso público. Para corroborar lo citado se adjunta acta de convenio entre la JAC de la urbanización “La Carolina III” y JESUS ASDRUBAL GOMEZ DUQUE, la cual se encuentra suscrita únicamente por el urbanizador pero no por los miembros de la junta.

En conclusión, considera esta dirección que si bien existen títulos de propiedad sobre la (Sic) el área de zona verde No. 1, esta área en el plano de loteo presentado por la comunidad fue señalado como zona verde y en la adopción de la legalización se avaló como tal, es decir su destinación es como de uso público y como ya se advirtió sobre esta área ya se invirtieron recursos por parte de las entidades distritales, siendo en la actualidad un parque de bolsillo. (se adjuntan fotografías)”.

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios con el memorando No. 3-2016-08747 del 2 de mayo de 2016, trasladó a la Dirección de Trámites Administrativos la radicación 1-2016-20603 del 27 de abril de 2016, mediante la cual la Junta de Acción Comunal del Barrio Carolina III Sector envía a la Secretaría Distrital de Planeación el Acta No. 07 de la Asamblea General de Afiliados y Residentes “(...) con destino al proceso Solicitud de Revocatoria Res. 370 de 1998”. En el punto 8 del orden del día del Acta citada, se expresa lo siguiente:

14

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

"8. Informe y rechazo (Votación NO) a tentativa de Revocatoria Resolución 370/98 Secretaría Distrital de Planeación (...) Y como lo anterior fuera poco, y siguiendo la misma línea, en enero de 2016, justo en periodo previo a las elecciones comunales, se recibe comunicación de la Secretaría Distrital de Planeación donde se anuncia que una persona, totalmente desconocida para la comunidad, que no ha ejercido tenencia de ninguna naturaleza sobre terrenos de la Zona Verde No. 1, ni en otros sectores del barrio, reclama 4 lotes sobre dicho predio donde se levanta un Parque de Bolsillo Denominado Parque de la Y en Alegría, construido por el IDPAC con recursos oficiales hacia 2006-2007, previo a su entrega por parte de la Junta a la Defensoría del Espacio Público, y luego, una reciente inversión del IDR para mejoramiento y mejoramiento del mismo, obras éstas ejecutadas hacia fines de 2015 como ha quedado demostrado, cumpliéndose además 20 años de tenencia formal y real por parte de esta Junta y comunidad. Como esta vez no vamos a cometer el error de dar el espacio para que la Secretaría de Planeación otorgue ventajas a los usurpadores de terrenos ajenos, en el presente informe elaborado y preparado por la Junta de Dignatarios en Pleno, se contempla proponer a la Asamblea de Afiliados y demás Residentes, votar un NO ROTUNDO a tales pretensiones, se pasa a la toma de decisiones. Leído el informe, se somete a consideración y discusión, se escucha a los asistentes y se somete a aprobación por parte de la Asamblea. Para el efecto y este punto específico, se invitó a tres residentes por manzana, no afiliados a la Junta, en representación de los barrios Carolinas, Rincón de Boyacá, Nuevo Corinto y otros sectores, beneficiarios directos del parque en mención, para un total de 88 personas asistentes, 40 afiliados y 48 residentes, quienes por mayoría absoluta aprueban un NO ROTUNDO A LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 370 DE 1998 de la Secretaría Distrital de Planeación, relacionada con la Zona Verde No. 1, en la que se levanta el Parque de Bolsillo denominado Parque de la Y en Alegría, y solicita que en forma perentoria se radique en dicha secretaria el Acta de la Asamblea del día de hoy con lo actuado, pertinente al citado bien público, propiedad de la comunidad".

Que conforme con lo expuesto en precedencia, el despacho procede a estudiar y decidir la solicitud de revocatoria directa parcial presentada respecto de la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, por el señor William Mancera Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.434.989.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Análisis sobre la revocatoria directa

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, desarrolla en su Título III, Capítulo IX la figura jurídica de la revocatoria directa como un mecanismo que permite a la propia administración, de oficio o a solicitud de parte, realizar la revisión de sus propios actos.

En el artículo 93 ibídem, se enuncian de manera taxativa las causales por las cuales pueden ser revocados los actos administrativos, así:

"ARTÍCULO 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que las hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Así las cosas, la revocatoria directa se constituye en una prerrogativa de la administración para volver sobre sus propios actos y retirarlos del mundo jurídico si se presenta alguna de las causales anteriormente enunciadas.

En palabras de la Corte Constitucional, "(...) la revocabilidad es una de las características propias del acto administrativo, que se traduce en la potestad de la administración para revisar y volver a decidir sobre las cuestiones o asuntos sobre los cuales ha adoptado una decisión invocando razones de legalidad o legitimidad, con miras a asegurar el principio de legalidad, o la oportunidad, el mérito o conveniencia en la medida que garanticen la satisfacción y prevalencia del interés público o social. Cuando se trate de actos de contenido general es admisible su revocabilidad por la administración, sin ninguna limitación, mediante la invocación de las aludidas causales"¹.

2. Análisis sobre el cumplimiento de los requisitos formales para el estudio de la revocatoria directa

2.1. Requisitos de procedibilidad

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-347/94, 3 de agosto de 1994.

06 MAYO 2016

RESOLUCIÓN No. 0630

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como requisito de procedibilidad, tendiente a la admisión de la solicitud de revocatoria directa, que se presente en relación con actos administrativos expedidos respecto de los cuales el solicitante no haya ejercitado los recursos de la vía administrativa, conforme lo indica el artículo 94, que dispone:

"Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1º del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con las cuales haya operado la caducidad para su control judicial"

En este sentido tenemos que, una vez verificada la base de datos de la Dirección de Trámites Administrativos de la Subsecretaría Jurídica de esta entidad, el acto administrativo cuya revocatoria se solicita no fue objeto de los recursos administrativos por parte del señor William Mancera Ruiz. En consecuencia, desde esta perspectiva la solicitud de revocatoria es procedente.

2.2. Oportunidad

La solicitud de revocatoria directa parcial que nos ocupa, se ajusta a lo establecido para el efecto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación no ha sido notificada de auto admisorio de demanda alguna presentada por el peticionario en la que se cuestione la legalidad de la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba", expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.

² "Artículo 95 Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0630

06 MAYO 2016

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba”

Lo anterior, de acuerdo con la certificación expedida por la Dirección de Defensa Judicial de la Subsecretaría Jurídica, una vez consultado el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ.

3. Argumentos del solicitante

El peticionario, mediante escrito radicado con el número 1-2015-66801 del 22 de diciembre de 2015, sustentó su solicitud de revocatoria directa parcial, planteando al efecto la violación de los numerales 1 y 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

“(...) encuentro 2 que claramente me afectan, con esta desafortunada resolución 370 del 20 de Agosto de 1998.

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

La constitución política (Sic) de Colombia de 1991 es clara cuando se pronuncia sobre la propiedad privada.

ARTICULO 58. Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 Artículo 1°. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad”.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Con respecto a este punto, anexo entre otras pruebas ya anexadas en la radicación No. 1-2015-57934 los 4 certificados de tradición al día de hoy donde se certifica que los 4 lotes en discusión son de mi propiedad desde el 16 de Noviembre de 1994, mediante escritura



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

01

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba”

pública No. 6055 de la notaría 4 de Bogotá. Claramente la expedición posterior de la resolución 370 de 1998, nunca se me notifica este acto administrativo, lo cual era un deber del ente competente, a mi como propietario de los lotes en mención, causando un agravio en mi persona como poseedor legal de dichos predios. Adicional la secretaria de hacienda (Sic) ha venido cobrando los impuestos desde hace 21 años como consta en los certificados también anexos, en catastro (Sic) también certifica que dichos predios aún están a mi nombre como consta en el certificado también anexo. El Idu ha hecho cobros de valorización los cuales he cancelado y se encuentran al día (Sic).

Con todo respeto me gustaría avanzar en este proceso en los cuales (Sic) tengo derechos claramente vulnerados, hasta el día de hoy la república de Colombia es una democracia regida por la constitución política (Sic) de 1991, donde claramente se define la propiedad privada, adicional es clara cuando dice:

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

De manera que solicito la revocatoria según resolución 370 del 98, (Sic) teniendo en cuenta que soy propietario (...) ”. (Negrillas originales del texto).

4. Problema jurídico

De conformidad con los argumentos expuestos por el señor William Mancera Ruiz, corresponde al despacho establecer, si efectivamente en el presente caso se presentan las violaciones alegadas de los numerales 1 y 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, si en consecuencia debe o no procederse a disponer la revocatoria directa parcial de la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba”, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.

5. Análisis del caso concreto

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

5.1. De acuerdo con lo expuesto en precedencia, el recurrente argumenta que con la expedición de la Resolución 370 del 20 agosto de 1998 se incurrió en la violación de los numerales 1 y 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que por ello se debe revocar directa y parcialmente la citada resolución.

En relación con lo anterior, tenemos que los numerales mencionados señalan lo siguiente:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

(...)

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

5.2. En relación con lo planteado respecto de la presunta violación del numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta en primer lugar, que el peticionario no aclara o precisa en que consiste la **manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley**, establecida en la norma citada; es decir, que no sustenta su argumento. En este punto, el señor William Mancera Ruiz únicamente menciona el texto del numeral en comento, indicando que la Constitución Política de Colombia es clara cuando se pronuncia sobre la propiedad privada, transcribiendo a renglón seguido el contenido del artículo 58 de la Constitución, sin más fundamentación.

En estas condiciones, al no sustentarse la violación alegada, no hay lugar a adelantar estudio o debate alguno al efecto.

Por otra parte, en cuanto a la procedencia de la causal de revocatoria mencionada en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 94 de la norma en mención, señala:

06 MAYO 2016

RESOLUCIÓN No. 0630

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba”

“Artículo 94. Imprudencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

Como es evidente en el presente caso, la caducidad para el control judicial de la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, ya se produjo. Por consiguiente, en esta oportunidad, la invocación de la causal 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es procedente.

5.3. En cuanto a la eventual aplicación de la causal 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona, se tiene lo siguiente:

5.3.1. En este punto el señor William Mancera Ruiz manifiesta que aporta los Folios de Matrícula Inmobiliaria, “donde se certifica que los 4 lotes en discusión son de mi propiedad desde el 16 de Noviembre de 1994, mediante escritura pública No. 6055 de la notaría 4 de Bogotá. Claramente la expedición posterior de la resolución 370 de 1998, nunca se me notifica este acto administrativo, lo cual era un deber del ente competente, a mi como propietario de los lotes en mención, causando un agravio en mi persona como poseedor legal de dichos predios. Adicional la secretaria de hacienda (Sic) ha venido cobrando los impuestos desde hace 21 años como consta en los certificados también anexos, en catastro (Sic) también certifica que dichos predios aún están a mi nombre como consta en el certificado también anexo. El Idu ha hecho cobros de valorización los cuales he cancelado y se encuentran al día (Sic)”.

5.3.2. Frente a lo expuesto por el señor William Mancera Ruiz, se debe tomar en consideración, que si bien el peticionario aporta documentación que acredita la adquisición de los inmuebles en cuestión mediante la Escritura Pública No. 6.055 del 16 de noviembre de 1994 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, estos predios al momento de la legalización fueron entregados por la Junta de Acción Comunal del desarrollo legalizado como parte del espacio público. En este sentido, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios estableció que los predios referidos, se localizan en la zona verde 1 de la manzana 71 del plano S627/4-01, del desarrollo La Carolina III de la Localidad de Suba. Zona verde ubicada entre los mojones (1A-2A-3A-162-161-163-1-1A) con un área de 525.24M2. Precizando el concepto técnico, que al realizar el cruce de la incorporación de los 4 predios de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0630

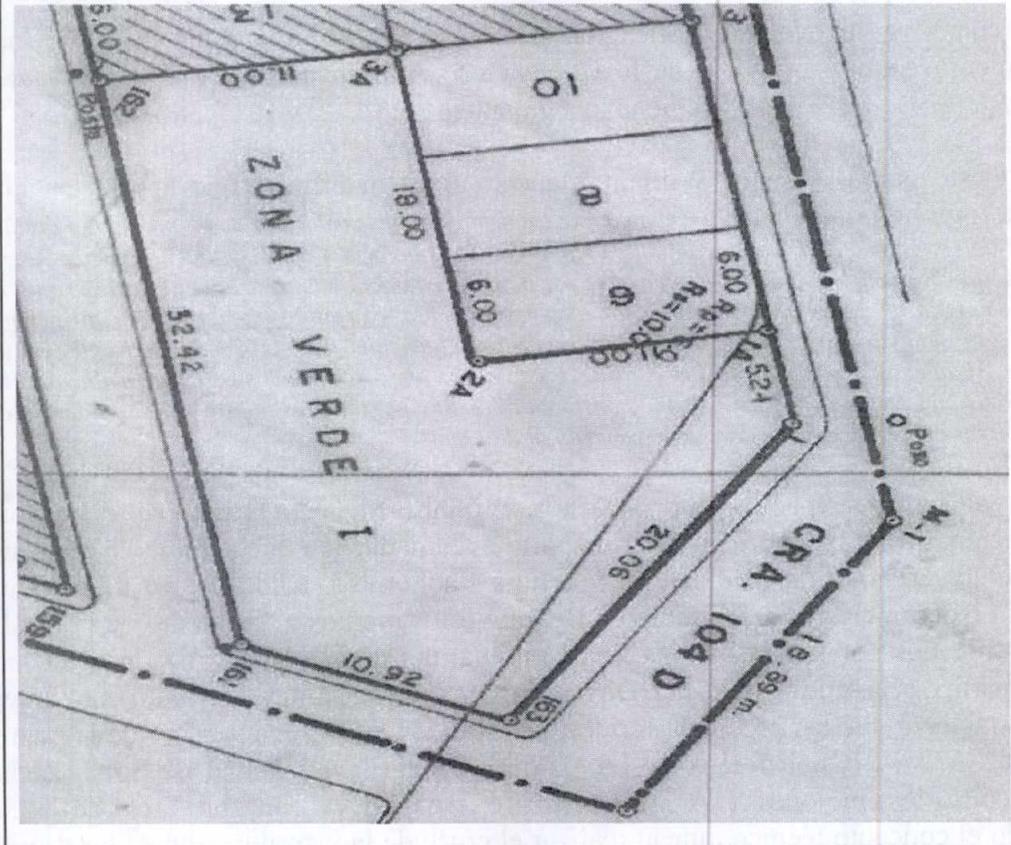
06 MAYO 2016

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

conformidad con la Escritura Pública No. 6.055 del 16 de noviembre de 1994 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, "(...) se encontró que al incorporar los predios, estos se ajustan parcialmente a la zona verde No. 1, igualmente se avanzan sobre las vías carrera 104 D y carrera 118 B". (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

La Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, advierte que lo antes expuesto, se puede apreciar en las siguientes imágenes:

IMAGEN No. 1



22

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

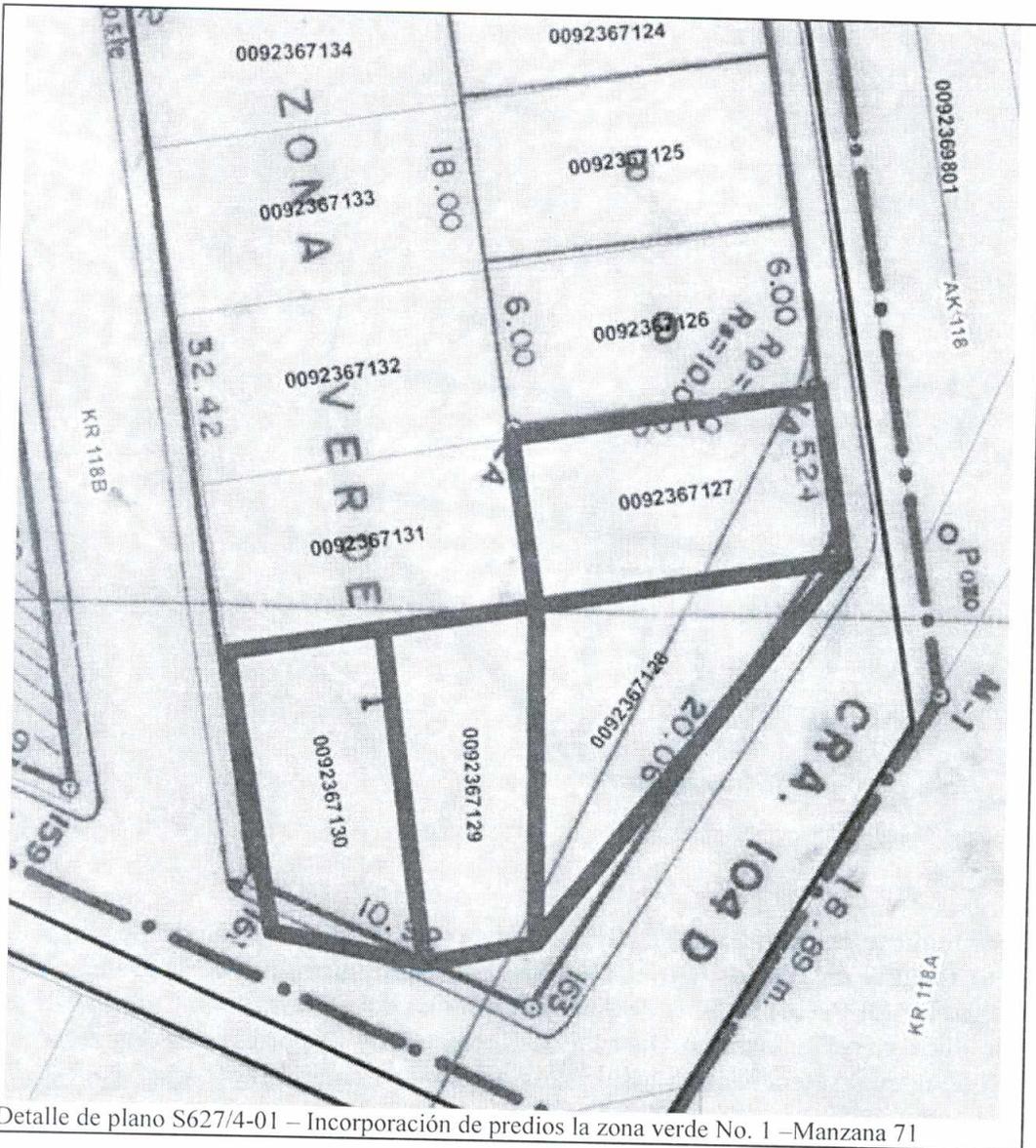
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0630 06 MAYO 2016

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"



Detalle de plano S627/4-01 – Incorporación de predios la zona verde No. 1 –Manzana 71

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-CS-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



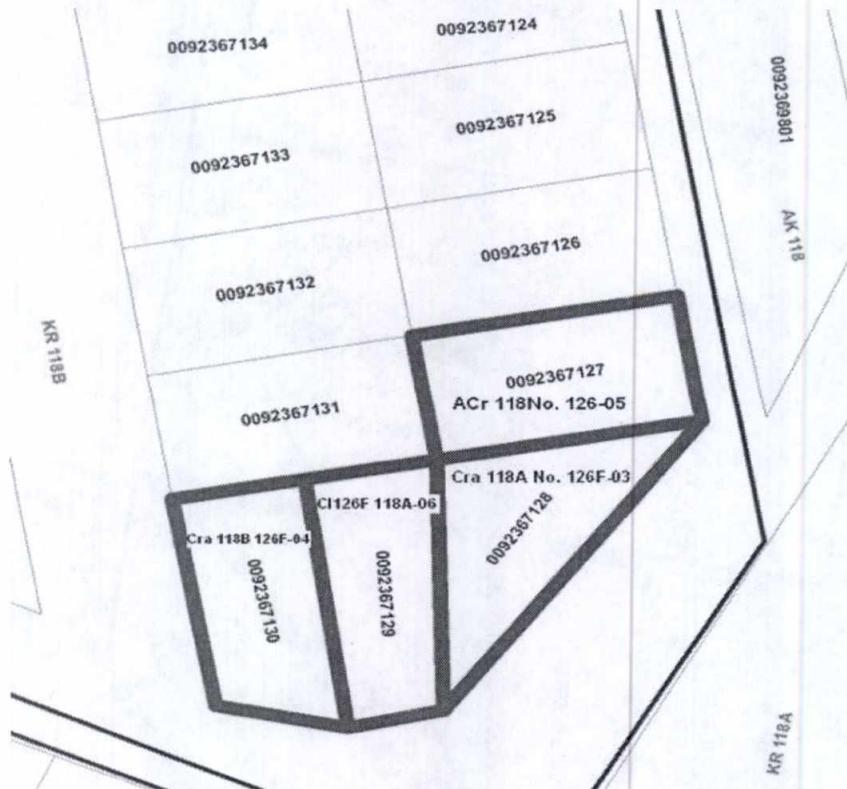
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

06 MAYO 2016

RESOLUCIÓN No. _____

0630

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"



Además, debe tomarse en cuenta que según lo señalado por (i) la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, (ii) el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, (iii) la Junta de Acción Comunal del Desarrollo la Carolina III de la Localidad de Suba y (iv) el Instituto Distrital de Recreación y Deportes; sobre la zona verde No. I, dentro de la cual se encuentran los predios objeto de estudio, desde hace varios años, con el pleno conocimiento del público en general y, sin que persona alguna se haya opuesto a ello, con dineros públicos se desarrolló la construcción de un parque

24

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 0630 06 MAYO 2016

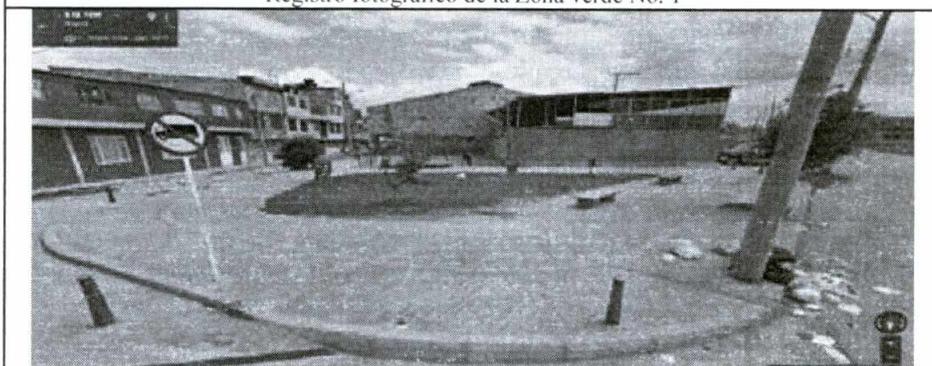
Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba”

recreativo; resultando por lo mismo, que los lotes referidos se encuentran en un Parque de Bolsillo completamente dotado con mobiliario urbano.

La Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, indica que lo expresado en el párrafo anterior, se puede apreciar en las siguientes imágenes.



Registro fotográfico de la Zona verde No. 1



Registro fotográfico de la Zona verde No. 1

La Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, concluye su concepto técnico en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. _____

0630

06 MAYO 2016

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba”

“Finalmente, es del caso mencionar que en el estudio de las carpetas contentivas de la solicitud de legalización del desarrollo objeto de la presente solicitud, se encontraron documentos relacionados con la existencia de unas zonas de cesión que si bien no fueron entregadas por el urbanizador ilegal, estas fueron apropiadas por la comunidad, las cuales en la actualidad ya se encuentran intervenidas por las entidades competentes (IDRD/DADEP/JAC/IDEPAC) y en consecuencia ya cuenta con los elementos característicos y destinación de uso público. Para corroborar lo citado se adjunta acta de convenio entre la JAC de la urbanización “La Carolina III” y JESUS ASDRUBAL GOMEZ DUQUE, la cual se encuentra suscrita únicamente por el urbanizador pero no por los miembros de la junta.

En conclusión, considera esta dirección que si bien existen títulos de propiedad sobre la (Sic) el área de zona verde No. 1, esta área en el plano de loteo presentado por la comunidad fue señalado como zona verde y en la adopción de la legalización se avaló como tal, es decir su destinación es como de uso público y como ya se advirtió sobre esta área ya se invirtieron recursos por parte de las entidades distritales, siendo en la actualidad un parque de bolsillo. (se adjuntan fotografías)”.

Ahora bien, es del caso señalar que el acta de convenio mencionada por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios en el párrafo anterior, aparece con fecha del 12 de septiembre de 1996 y suscrita únicamente por el urbanizador del desarrollo “La Carolina III”, señor Jesús Asdrúbal Gómez Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.261.882 y, en ella se lee lo siguiente:

“(…) OCTAVA: Así mismo La Comunidad “La Carolina III” a través de la Junta de Acción Comunal, se compromete a cesar la ocupación de hecho y los actos perturbatorios a la posesión ejercidos sobre los lotes de terreno números uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Manzana “A” de propiedad y posesión con ánimo de señor y dueño del señor WILLIAM MANCERA (...). (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Del contenido de la cláusula transcrita claramente se desprende, que supuestamente la comunidad ostentaba la tenencia material de los predios objeto de la actuación que nos ocupa, por lo menos dos años antes de que se expidiera la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba”. Al tener

26

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

06 MAYO 2016

RESOLUCIÓN No. 0630

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

materialmente los predios en comento, la Junta de Acción Comunal al momento de la legalización, en los planos presentados por ella para la legalización del desarrollo, los señaló como zona verde y el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, los aprobó en dicha condición.

Lo antes expresado, se desprende del hecho de que el acta de convenio, donde se reconoce por parte del urbanizador que la Junta de Acción Comunal del desarrollo "La Carolina III", ejercía "(...) *ocupación de hecho y los actos perturbatorios a la posesión (...)*" sobre los lotes de terreno números uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Manzana "A" de propiedad del señor William Mancera, **fue suscrita el 12 de septiembre de 1996** y, la Resolución 370 mediante la cual se reconoció el desarrollo "La Carolina III" y se aprobaron sus planos fue expedida **el 20 agosto de 1998**. Es decir, dos años después de la fecha de la mencionada acta de convenio.

De otro lado, para efectos de la decisión que nos ocupa, se ha de considerar que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, reitera la calidad de espacio público que ostenta el área en estudio, así:

... "El Desarrollo La Carolina III de la Localidad de Suba, se encuentra incorporado en el sistema de información SIDEPE, con Código de Archivo P/C049 RUPI 2824.

Las zonas determinadas como espacio público fueron entregadas por parte de la Junta de Acción Comunal de conformidad con el Acta de Recibo No. 164 de fecha 21 de diciembre de 1999, la cual fue modificada con el Acta No. 014 de fecha 18 de enero de 2000, zonas que se determinan a continuación:

ZONAS VERDES

RUPI	ZONA	ÁREA EN M2
2824-18	Zona verde #1	525.24

(...)

En el caso del estudio, como se mencionó anteriormente, las zonas afectadas al uso público para este Desarrollo, fueron entregadas por parte de la Junta de Acción Comunal de conformidad con el Acta de Recibo No. 164 de fecha 21 de diciembre de 1999, la cual fue

27

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0630 06 MAYO 2016

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

modificada con el Acta No. 014 de fecha 18 de enero de 2000 e incluida dentro del inventario de parques del Instituto de Recreación y Deporte – IDRD con código 11-948 e incorporado en el inventario del Distrito como bien afecta (Sic) al uso público, constatándose con la visita técnica realizada, que sobre estos predios el Distrito ha realizado actos de señor y dueño en beneficio de la comunidad, aspectos que deben ser tenidos en cuenta en el análisis que adelanta la Secretaría de Planeación Distrital, para dar respuesta a la solicitud de revocatoria". (Negrillas y sublíneas fuera de texto)

También se debe tomar en cuenta el hecho de que el Instituto de Recreación y Deporte – IDRD, respecto de la zona verde No. 1 del desarrollo La Carolina III, informó "(...) que una vez consultado el sistema de información geográfico de la entidad, esta zona se encuentra en nuestro inventario con el código 11-948 y certificada por el DADEP" (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Así mismo, para decidir se debe considerar, que la Junta de Acción Comunal, frente a lo pretendido por el señor William Mancera Ruiz, ha manifestado su oposición a la revocatoria directa solicitada, debido a que, "(...) la comunidad a través de su Junta ha ejercido Posesión real, material y objetiva del predio englobado cuyos títulos con Matrículas Inmobiliarias hace referencia su misiva". Agrega:

"Que dicho predio fue entregado legalmente hace cerca de diez (10) años a la Defensoría del Espacio Público y con anuencia de la misma Defensoría, fue construido con recursos del Estado, un parque de Bolsillo y una Rotonda Verde por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC y con el mejoramiento reciente por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, denominado PARQUE DE LA "Y" EN ALEGRIA, en donde los niños y jóvenes, y en ausencia de otros sitios para el esparcimiento de la comunidad, hacen el disfrute y posesión de este espacio público lúdico y recreativo".

(...)

De esta manera rechazamos enfáticamente las pretensiones de quien interpuso dicha Revocatoria, a quien nadie conoce en el sector ni tiene referencias del (Sic), ni se sabe cuándo y cómo "adquirió" dichos predios. Lo que sí sabemos es que este es el Modus Operandi de estas organizaciones pues, cómo puede entenderse que compran un predio, se desentienden de él, dejan parar el tiempo para que nadie sospeche, y como en este caso se avecina el cambio de directiva de las juntas, aprovechan para pescar en río revuelto. La

RESOLUCIÓN No. 0630 06 MAYO 2016

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba”

Perdida de las Zonas Verdes No. 2, 3, y otros predios, ocurrió en idénticas circunstancias. Están ustedes y estamos advertidos por lo que puede ocurrir”.

En el mismo sentido, la Junta de Acción Comunal del Barrio la Carolina III, a través de la radicación 1-2016-20603 del 27 de abril de 2016, aportó el Acta No. 07 de la Asamblea General de Afiliados y Residentes, en la cual, en el punto 8 del orden del día, reitera su oposición a la revocatoria directa parcial de la Resolución 370 de 1998, en los siguientes términos:

“8. Informe y rechazo (Votación NO) a tentativa de Revocatoria Resolución 370/98 Secretaría Distrital de Planeación (...) Y como lo anterior fuera poco, y siguiendo la misma línea, en enero de 2016, justo en periodo previo a las elecciones comunales, se recibe comunicación de la Secretaría Distrital de Planeación donde se anuncia que una persona, totalmente desconocida para la comunidad, que no ha ejercido tenencia de ninguna naturaleza sobre terrenos de la Zona Verde No. 1, ni en otros sectores del barrio, reclama 4 lotes sobre dicho predio donde se levanta un Parque de Bolsillo Denominado Parque de la Y en Alegría, construido por el IDPAC con recursos oficiales hacia 2006-2007, previo a su entrega por parte de la Junta a la Defensoría del Espacio Público, y luego, una reciente inversión del IDR para mejoramiento y mejoramiento del mismo, obras éstas ejecutadas hacia fines de 2015 como ha quedado demostrado, cumpliéndose además 20 años de tenencia formal y real por parte de esta Junta y comunidad. Como esta vez no vamos a cometer el error de dar el espacio para que la Secretaría de Planeación otorgue ventajas a los usurpadores de terrenos ajenos, en el presente informe elaborado y preparado por la Junta de Dignatarios en Pleno, se contempla proponer a la Asamblea de Afiliados y demás Residentes, votar un NO ROTUNDO a tales pretensiones, se pasa a la toma de decisiones. Leído el informe, se somete a consideración y discusión, se escucha a los asistentes y se somete a aprobación por parte de la Asamblea. Para el efecto y este punto específico, se invitó a tres residentes por manzana, no afiliados a la Junta, en representación de los barrios Carolinas, Rincón de Boyacá, Nuevo Corinto y otros sectores, beneficiarios directos del parque en mención, para un total de 88 personas asistentes, 40 afiliados y 48 residentes, quienes por mayoría absoluta aprueban un NO ROTUNDO A LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 370 DE 1998 de la Secretaría Distrital de Planeación, relacionada con la Zona Verde No. 1, en la que se levanta el Parque de Bolsillo denominado Parque de la Y en Alegría, y solicita que en forma perentoria se radique en dicha secretaría el Acta de la Asamblea del día de hoy con lo actuado, pertinente al citado bien público, propiedad de la comunidad”.

RESOLUCIÓN No. _____ 06 MAYO 2016

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

Así las cosas, según se desprende de los hechos expuestos, el señor William Mancera Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.434.989, desde 1994 cuenta con títulos de propiedad de los predios siguientes:

DIRECCIÓN	CHIP	MATRICULA INMIBILIARIA	CEDULA CATASTRAL
Carrera 118 A No. 126F-03	AAA0134SZNX	20073111	118T104C1
Calle 126 F No. 118 A-06	AAA0134SZOM	20073112	118T104C2
Carrera 118 B No. 126F-04	AAA0134SZPA	20073113	118T104C3
Av. Carrera 118 No. 126F-05	AAA0134SZRJ	20073114	118T104C4

Según los antecedentes descritos, el área en estudio ha sido ocupada por la comunidad, la cual reclama su posesión real y material a través de su Junta de Acción Comunal, desde antes de la expedición de la Resolución 370 del 20 agosto de 1998.

Al momento de la legalización, los predios citados, fueron señalados por la Junta de Acción Comunal del desarrollo legalizado como espacio público, por lo mismo, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP los aprehendió mediante el Acta de Recibo No. 164 de fecha 21 de diciembre de 1999, la cual fue modificada con el Acta No. 014 de fecha 18 de enero de 2000.

Actualmente, el área descrita de la zona verde No.1, se encuentra incluida dentro del inventario de parques del Instituto de Recreación y Deporte – IDRD con código 11-948, siendo el mismo incorporado en el inventario del Distrito como un bien afecto al uso público.

Al formar el área señalada, parte del espacio público, sobre la misma el Distrito Capital ha realizado inversiones públicas. Esto, sin oposición alguna por quien ahora reclama la propiedad de parte de ella, o por cualquier otra persona. Es decir, que con el conocimiento del público en general y, sin oposición alguna, el Distrito Capital y la comunidad han usado e invertido dineros públicos en el predio en mención, incluso desde antes de la expedición de la resolución objeto de solicitud de revocatoria, con la convicción de que se está actuando respecto de un bien de uso público.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. _____

0 6 3 0

0 6 MAYO 2016

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba”

De otro lado, es preciso tomar en consideración que en el presente caso, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, se observa que no se ha presentado oposición alguna por parte del señor William Mancera Ruiz a la ejecución de las obras e inversiones mencionadas.

Según lo señalado en los antecedentes precedentes, después de (i) haberse iniciado y culminado el proceso de legalización del desarrollo “La Carolina III”; (ii) de haber ostentado el predio en cuestión el carácter de uso público; (iii) de haberse construido en éste, con el conocimiento del público en general, un parque de bolsillo dotado con mobiliario que demandó inversión pública -, el señor William Mancera Ruiz, reclama la propiedad de los predios en cuestión y manifiesta que se le ha causado un agravio injustificado con la expedición de la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, por parte del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.

El despacho, no comparte el anterior planteamiento, especialmente considerando lo señalado en el artículo 72 del Acuerdo 6 de 1990, “Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”, vigente al momento de la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, donde se prevé lo siguiente:

“Artículo 72º.- Zonas de uso público en desarrollos objeto de legalización. Se considerarán también como de uso público y como parte del Espacio Público, aún sin que haya mediado cesión o entrega de las mismas al Distrito Especial de Bogotá y aún sin haber sido destinadas a tales fines en planteamiento urbanístico de urbanizador responsable, las áreas destinadas a vías, las destinadas a zonas verdes de uso público, las destinadas a equipamiento comunal público y las destinadas a la Ronda o Área Forestal Protectora en ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales que figuren como tales en los planos adoptados como parte integrante de los actos administrativos de legalización de barrios, asentamientos o desarrollos ilegales o clandestinos”.

Conforme a lo previsto en la norma transcrita, es evidente que al incluirse en los planos de legalización, presentados por la Junta de Acción Comunal del desarrollo La Carolina III, los predios que nos ocupan como parte del espacio público y, al aprobarse los planos referidos mediante la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano

31

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

9/

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba", los inmuebles objeto de estudio quedaron legalmente destinados al uso público, formando parte del espacio público, sin que pueda alegarse que con tal actuación el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, haya causado un agravio injustificado al peticionario, ya que lo que se hizo en esa oportunidad, fue reconocer una situación de hecho existente, de conformidad con las normas que regulaban el proceso de legalización de asentamientos subnormales.

Lo anterior, en los términos del inciso primero del artículo 236 del Acuerdo 6 de 1990, que disponía:

Artículo 236º.- Legalización. La legalización es el procedimiento mediante el cual se adoptan las medidas administrativas encaminadas a reconocer oficialmente la existencia de un asentamiento o edificio, a dar la aprobación a los planos correspondientes y a expedir la reglamentación respectiva.

Como claramente indica la norma transcrita, los efectos del acto de legalización hacen referencia únicamente al reconocimiento oficial de la existencia del asentamiento o desarrollo ilegal, a la aprobación de los planos presentados y a la expedición de la reglamentación urbanística correspondiente. Es decir que dichos actos, tienen incidencia exclusivamente desde el punto de vista urbanístico, sin hacer pronunciamiento alguno en relación con la propiedad o posesión de los inmuebles incluidos en la legalización.

Lo antes mencionado, quedó claramente señalado en el artículo 12 de la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, así:

"ARTÍCULO 12º. La expedición de la presente resolución no ampara ni genera ningún derecho sobre la tenencia de la tierra; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, y en relación con la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y demás normas correspondientes al ordenamiento físico del sector".

En estas condiciones, legalmente no es posible desconocer la destinación urbanística definida en el plano S627/4-01 para las diferentes áreas, entre estas las correspondientes al espacio

06 MAYO 2016

RESOLUCIÓN No. 0630

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, “Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba”

público – zonas verdes y vías -, que ostentan los inmuebles objeto de la actuación. Esto menos aún, si se considera que sobre los referidos inmuebles se han hecho inversiones con dineros públicos por parte de las entidades del Distrito Capital, con el conocimiento del público en general, sin que se haya presentado a la fecha oposición alguna a la realización de las obras, que son usadas por la comunidad del sector.

Así las cosas, el despacho considera que no es procedente la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución 370 del 20 de agosto de 1998, presentada por el señor William Mancera Ruiz.

En merito de lo Expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Negar la solicitud de revocatoria directa parcial de la Resolución 370 del 20 de agosto de 1998, presentada por el señor William Mancera Ruiz, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2º. Notificar esta resolución al señor William Mancera Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.434.989, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3º. Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP y a la Junta de Acción Comunal del desarrollo “La Carolina III”, para su conocimiento y fines pertinentes. Una Vez en firme.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

06 MAYO 2016

RESOLUCIÓN No. _____

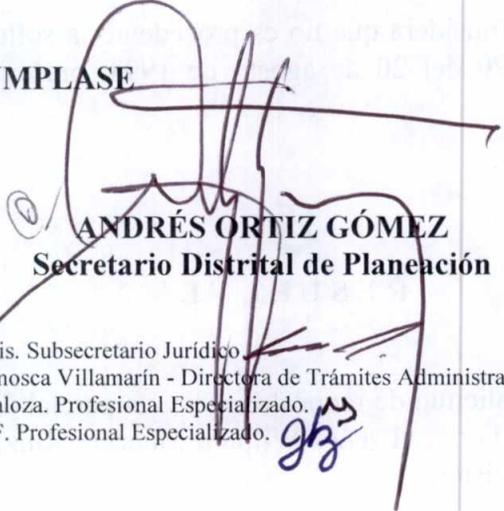
0630

Por la cual se decide una solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 370 del 20 agosto de 1998, "Por la cual se incorporan, reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad No. 11 de Suba"

ARTÍCULO 4°. Remitir para su archivo el expediente a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental. Una vez en firme.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.
Revisó: Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín - Directora de Trámites Administrativos *tu.*
Revisó: María Fernanda Peñaloza. Profesional Especializado.
Proyectó: Juan de Jesús Vega F. Profesional Especializado. *gjf*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**